

# INSTRUCCIONES PARA CAUSAS CIVILES DE TRIBUNAL DE CONDADO (Demanda monetaria)

Estas instrucciones son sólo para fines informativos y no constituyen asesoría legal sobre su causa. Si decide representarse a sí mismo, quedará sujeto a las mismas reglas y procedimientos que un abogado.

## INFORMACIÓN GENERAL

- ◆ Puede presentar la demanda en el condado donde ocurrió la transacción o donde vive el demandado.
- ◆ El monto de la demanda no puede exceder los \$25,000.00.
- ◆ Si usted es el demandado **no ignore** la demanda. Se podría dictar un fallo en su contra y la otra parte podría iniciar procedimientos de cobranza.
- ◆ Si usted es el demandante, **no ignore** la respuesta o la contrademanda. Se podría dictar un fallo en su contra y la otra parte podría iniciar procedimientos de cobranza.
- ◆ El tribunal no puede cobrar el fallo monetario por usted.
- ◆ Es posible que se requiera la representación de un abogado en el caso de corporaciones, sociedades limitadas, entidades de propiedad exclusiva, etc., consulte el artículo 13-1-127 de las Leyes Vigentes de Colorado (C.R.S., por sus siglas en inglés).
- ◆ Para obtener información adicional, revise el capítulo 25 de las Normas de Procedimiento Civil de Colorado.
- ◆ Si tiene alguna discapacidad y necesita una adaptación razonable para poder acceder a los tribunales, comuníquese con el coordinador local para discapacitados (coordinador ADA), cuya información de contacto se encuentra en la siguiente página web:  
[http://www.courts.state.co.us/Administration/HR/ADA/Coordinator\\_List.cfm](http://www.courts.state.co.us/Administration/HR/ADA/Coordinator_List.cfm)

## TÉRMINOS COMUNES

- ☒ Demandante: Es la persona, personas, empresa u otra entidad que presenta una denuncia contra otra persona, personas, empresa u otra entidad.
- ☒ Demandado: La persona, personas, empresa u otra entidad contra la que se presenta la causa.
- ☒ Demanda: Documento por el que se inicia oficialmente la demanda contra una persona o personas, en el que se indica la cantidad reclamada y el motivo de esta.
- ☒ Citatorio: Documento que indica al demandado cuándo y dónde debe comparecer y los demás requisitos que debe cumplir.
- ☒ Contestación: Documento que presenta el demandado para responder a las alegaciones de la demanda y exponer cualquier reclamación contra el demandante que pueda tener el demandado.
- ☒ Contrademanda: Una demanda presentada por el demandado contra el demandante.
- ☒ Notificación de la demanda: El medio oficial por el cual se notifica a un demandado que se ha presentado una demanda contra él/ella y se le proporciona una copia de la demanda y una descripción de los derechos y obligaciones de la persona como parte de la causa.
- ☒ Falta de comparecencia: Si el demandado no comparece en el momento de la audiencia o no presenta una contestación, el tribunal puede declarar la "incomparecencia "o" no comparecencia/contestación", lo que da derecho al demandante a todas las reparaciones solicitadas en la demanda.
- ☒ Fecha de regreso: La fecha en la que el demandado debe presentar su contestación o comparecer ante el tribunal, que figura en el citatorio.
- ☒ Puede: En términos legales, "puede" se define como "opcional" o "puede".
- ☒ Deberá: En términos legales, "deberá" se define como "obligatorio".

**Si no entiende esta información, consulte con un abogado.**

## COSTOS

Demandante

<b>Monto que se reclama</b>	<b>Costos de tramitación</b>
Menos de \$1,000	\$85
De \$1,000 a \$14,999.99	\$105
De \$15,000 a \$25,000	\$135

Tercera parte demandante interviniente, parte que presenta una respuesta con una contrarreclamación o contrademanda

<b>Monto que se reclama</b>	<b>Costos de tramitación</b>
Menos de \$1,000	\$84
De \$1,000 a \$14,999.99	\$104
De \$15,000 a \$25,000	\$134

Demandado, tercero demandado Otra parte que NO presenta contrarreclamación o contrademanda

<b>Monto que se reclama</b>	<b>Costos de tramitación</b>
Menos de \$1,000	\$80
De \$1,000 a \$14,999.99	\$100
De \$15,000 a \$25,000	\$130

Si no cuenta con los medios económicos para pagar tal costo, puede presentar en el tribunal el formulario Petición para la presentación de documentos sin pago de costo de tramitación y Declaración jurada financiera (JDF 205). Una vez que presente el formulario JDF 205 completado y una orden en blanco (JDF 206), el juez decidirá si tiene que pagar la tarifa de tramitación.

Otros costos que puede encontrar una parte en la causa son los siguientes:

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Costo de requerimiento de jurado              | \$ 98.00  |
| <input type="checkbox"/> Copias de documentos (documentos en actas)    | \$ .75 por página o \$1.50 si es a doble cara   |
| <input type="checkbox"/> Copias de documentos (documentos no en actas) | \$ .25 por página o \$.50 si es a doble cara    |
| <input type="checkbox"/> Costos de notificación                        | Varía (se le paga al notificador de citatorios) |
| <input type="checkbox"/> Costo de certificación                        | \$ 20.00  |
| <input type="checkbox"/> Auto de embargo                               | \$ 45.00  |
| <input type="checkbox"/> Transcripción del fallo                       | \$ 25.00  |
| <input type="checkbox"/> Ejecución de la sentencia                     | \$ 45.00  |
| <input type="checkbox"/> Liquidación del fallo                         | \$ 20.00  |

## FORMULARIOS

Para tener acceso a los formularios en línea, vaya al sitio web en: [www.courts.state.co.us](http://www.courts.state.co.us) y haga clic en la pestaña “Forms” (formularios). El paquete y los formularios están disponibles en formato PDF o en Word al seleccionar “Civil - Money Demand” (Demanda civil monetaria). Para acceder al formulario en línea, haga clic en PDF o WORD junto al título del formulario. Puede completar el formulario en línea e imprimirlo, o completarlo a máquina o a mano, con letra legible y en tinta negra.

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Formulario 1 de CRCCP | Citatorio   |
| <input type="checkbox"/> Formulario 2 de CRCCP | Demanda según el procedimiento civil simplificado                   |
| <input type="checkbox"/> Formulario 3 de CRCCP | Contestación a la demanda según el procedimiento civil simplificado |
| <input type="checkbox"/> JDF 75                | Estipulación  |
| <input type="checkbox"/> JDF 98                | Declaración de notificación   |
| <input type="checkbox"/> JDF 104               | Petición de registro de la sentencia                                |
| <input type="checkbox"/> JDF 106               | Orden referente a la estipulación                                   |
| <input type="checkbox"/> JDF 107               | Orden de registro de la sentencia con absolución de posiciones      |



#### **Paso 4: Está listo para hacer la notificación al demandado o demandados.**

Usted es responsable de pagar las tasas de notificación, si las hay. La notificación personal debe efectuarse mediante cualquier persona mayor de dieciocho (18) años y que no sea parte de la causa. La notificación debe realizarse al menos 14 días antes de la fecha de comparecencia/contestación. Complete el siguiente proceso según el tipo de notificación seleccionado:

##### **Notificación personal:**

- Seleccione el Departamento del Sheriff, un notificador privado, o alguien que usted conozca que tenga 18 años o más y que no sea parte de la acción y que conozca las reglas de notificación para notificar a cada demandado. Hay un costo por efectuar la notificación que se paga al Departamento del Sheriff o al notificador de citatorios judiciales. Este costo se suele conceder como parte de las costas judiciales si el tribunal dicta un fallo a su favor.
- Usted puede encontrar a notificadores de citatorios judiciales en las páginas amarillas bajo *Process Servers*.
- Entregue al notificador una Declaración de notificación efectuada (JDF 98) por cada demandado.
- El notificador le devolverá el original del citatorio con la declaración de notificación completada.
- Cada demandado debe ser notificado.

##### **Notificación por correo o publicación:**

- La notificación por correo o por publicación **sólo** se permitirá con la aprobación del juez.

#### **Paso 5: Se completa el proceso de notificación.**

Entregue el original del citatorio (formulario 1 de CRCCP) con el comprobante de notificación (Declaración de notificación efectuada JDF 98) al secretario judicial en la fecha en que debe comparecer ante el tribunal o antes.

### **EL DEMANDADO PRESENTA UNA CONTESTACIÓN O CONTRADEMANDA**

El demandado puede presentar ante el tribunal una contestación (formulario 3 de CRCCP) por escrito en la que se exponen sus defensas y, si procede, una contrademanda y cualquier alegación con respecto al demandante.

- El propósito de la contestación es que el demandado responda a las alegaciones de la demanda y exponga cualquier reclamación contra el demandante que el demandado pueda tener.
- La contestación o la contrademanda se pueden presentar a la hora especificada para la comparecencia ante el tribunal en el citatorio
- El demandado puede solicitar un juicio por jurado, si se pagan los costos de requerimiento de jurado de \$98.00 junto con el costo de la **contestación** o de la contrademanda. Toda tasa pagada no es reembolsable.

### **FECHA DE COMPARECENCIA ANTE EL TRIBUNAL**

Preséntese en la fecha de comparecencia ante el tribunal. Si no se presenta, se podría desestimar su causa.

- Es importante que llegue a tiempo o temprano a su audiencia en el tribunal y que tenga toda su información con usted.
- Apague su teléfono celular y respete a todas las partes presentes en la sala.
- Es posible que se le pida que hable con la otra parte antes de la audiencia para determinar si se puede llegar a un acuerdo para evitar ir a juicio.

### **POSIBLES RESULTADOS DE SU AUDIENCIA**

- Si el demandante y el demandado comparecen, puede darse una de las siguientes situaciones:**
  1. El demandante y el demandado pueden acordar hablar y crear ciertas condiciones aceptables que podrían incluir el pago de la demanda, un plan de pagos, etc. A esto se le denomina estipulación. El formulario de Estipulación (JDF 75) se puede comprar en la oficina del secretario o puede traer uno al tribunal.
    - Si se llega a una estipulación, se emite una orden referente a: Estipulación (JDF 106) debe presentarse al tribunal junto con la estipulación. Complete toda la información necesaria en el formulario. El tribunal completará las secciones restantes del formulario y le entregará una copia firmada.

2. El demandado puede presentar una contestación impugnando la demanda del demandante en cualquier momento después de haber sido notificado, incluso hasta la primera fecha de comparecencia o regreso al tribunal. El propósito de la contestación es que el demandado responda a las alegaciones de la demanda y exponga cualquier reclamación contra el demandante que el demandado pueda tener. El demandado puede presentar una contestación en la fecha del tribunal como una oportunidad para tratar los temas con el demandante o su abogado en la sala del tribunal antes de que proceda la causa. Toda tarifa de tramitación pagada no es reembolsable y debe pagarse al presentar la contestación o la contrademanda.
3. El demandante puede aplazar la fecha de regreso si considera que es necesario seguir hablando con el demandado o si se le da al demandado otra oportunidad para cumplir con un acuerdo preestablecido.
4. Se puede solicitar un juicio ante el juez o por jurado y fijarlo para una fecha futura.

**Si el demandante comparece y el demandado no comparece, y no se ha presentado una contestación o contrademanda, y los pasos 1 a 5 se han completado correctamente, entonces:**

1. Complete la Petición de registro de la sentencia (JDF 104).
2. Complete el encabezado sólo en la Orden de registro de la sentencia con absolución de posiciones (JDF 107). El tribunal completará las secciones restantes del formulario y le entregará una copia firmada.
3. El tribunal puede conceder un fallo monetario al demandante.

**Si el demandado comparece y el demandante no lo hace.**

1. Si se ha presentado una contrademanda y se ha notificado personalmente al demandante, el juez puede dictar sentencia a favor del demandado.
2. Si no se ha presentado una contrademanda, el tribunal puede desestimar la causa.

## INFORMACIÓN SOBRE EL FALLO MONETARIO

El juez no puede cobrar el fallo por usted, pero puede darle información sobre los formularios necesarios.

- Si el demandante o el demandado han sido notificados personalmente, la Petición de registro de la sentencia (JDF 104) puede incluir la cantidad principal que usted solicita más las costas. En la petición también se solicitan las costas judiciales y la tarifa de la notificación del citatorio.

En el sitio web del Poder Judicial de Colorado, [www.courts.state.co.us](http://www.courts.state.co.us), encontrará información adicional sobre el cobro de un fallo monetario, titulada "*Instructions for Collecting a Judgment and Completing a Writ of Garnishment*" (Instrucciones para cobrar un fallo y completar un auto de embargo) (JDF 82). [www.courts.state.co.us](http://www.courts.state.co.us). Seleccione la pestaña "*Forms*", luego seleccione *County Civil* o *District Civil* (Causas civiles de condado o de distrito) y luego seleccione *Garnishments* (embargos).